

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, seis (6) de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderado judicial por la señora Teresita del Niño Jesús Arias Patiño en contra de la señora Ana María Vitalia Reyes Aponte.

Para proveer lo pertinente.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00231-00
DEMANDANTE	TERESITA DEL NIÑO JESÚS ARIAS PATIÑO C.C. 25.231.570
DEMANDADO	ANA MARÍA VITALIA REYES APONTE C.C. 41.776.895
AUTO INTERLOCUTORIO	812

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva Singular incoada a través de apoderado judicial por la señora **Teresita del Niño Jesús Arias Patiño** en contra de la señora **Ana María Vitalia Reyes Aponte**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La señora Teresita del Niño Jesús Arias Patiño promovió proceso ejecutivo singular en contra de la señora Ana María Vitalia Reyes Aponte, solicitando que se libre mandamiento de pago en contra de esta, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERA: Librese mandamiento de pago en favor de TERESITA DEL NIÑO JESUS ARIAS PATIÑO y en contra de la señora ANA MARIA VITALIA REYES APONTE, por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) por el valor del capital del referido título.
2. Por los intereses remuneratorios a la tasa más alta permitida por la ley desde la creación del título hasta su vencimiento.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la misma suma de dinero, desde el 15 de junio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada legalmente.

SEGUNDA: En su debida oportunidad condénese a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho de este proceso”

Estudiado el escrito genitor y sus anexos, será admitida la demanda, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes; así como, los previstos en el artículo 422 de la misma normativa, en tanto, el título valor presentado como base de recaudo ejecutivo, letra de cambio, contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles; y cumple con los lineamientos fijados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo tanto, al tratarse de un documento que presta suficiente mérito ejecutivo, deviene procedente expedirse la orden de pago, pero la misma se hará conforme legalmente corresponde, esto es, con apego a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso y tercero (3) de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en originalo en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título ejecutivo, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

Para finalizar se reconocerá personería al abogado Christiam Mauricio Agudelo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.473 y portador de la tarjeta profesional número 360.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo ejecutante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de **Teresita del Niño Jesús Arias Patiño**, contra **Ana María Vitalia Reyes Aponte**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) moneda corriente**, por concepto de capital insoluto, sobre la **letra de cambio** suscrita el 15 de enero de 2019.
2. Por los **intereses corrientes** causados desde el **15 de enero de 2019**, hasta el **15 de junio de 2019**.

3. Por los **intereses de mora** sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera **desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, 16 de junio de 2019**, y hasta que se verifique el pago de aquel.

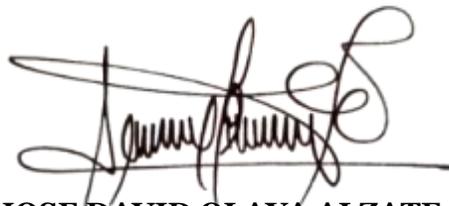
SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso y/o a la Ley 2213 de 2022; haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Christiam Mauricio Agudelo Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.648.473 y portador de la tarjeta profesional número 360.328 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo ejecutante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

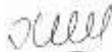
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 087

Hoy, siete (7) de julio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria